

Once de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 450

RADICADO 2024-0073-00

CONSIDERACIONES

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Bancolombia contra Ingrid Ramírez Salazar.

1. El artículo 25 C.G.P. indica que, cuando la competencia se establece por la cuantía, los procesos son de mayor, menor o mínima. De cara a los de menor, el inciso 3 señala que son las controversias que versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder el equivalente a los ciento cincuenta (150).

De otro lado, el canon 18 *ibídem* precisa que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía.

2. En el *sub judice* la demandante solicita que se libre mandamiento de pago por el pagaré 3337790 de \$15.186.621 por capital; pagaré suscrito el 11 de mayo de 2022 de \$18.170.304 por capital; y el pagaré suscrito el 11 de junio de 2022 de \$18.170.304 por capital, para un total de \$56.96.304 por capital más intereses de mora; y estableció la competencia territorial por el domicilio del demandado que está ubicado en esta municipalidad.

Por lo tanto, la competencia, en razón del territorio y la cuantía, le corresponde a los jueces civiles municipales de la ciudad -reparto-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de oralidad de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico 13 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 12 marzo de 2024, a las 8: 00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1089c4dc39441b99f4363823743214c649b9cb1dd547eec010fa8f3dcca1d32c
Documento generado en 10/03/2024 10:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>